



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08736-2006-PA/TC

LIMA

ALFONSO ENRIQUE SOLÓRZANO ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de mayo de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 18 de diciembre de 2007, presentado por don Alfonso Enrique Solórzano Rojas, el 29 de mayo de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda, por haberse producido la sustracción de la materia.
3. Que en el presente caso, la parte demandante cuestiona la resolución de autos alegando que la sustracción de la materia no impide que este Colegiado emita un pronunciamiento de fondo, por lo que su solicitud debe ser entendida como un recurso de reposición.
4. Que resulta necesario precisar que no existe un mandato para que el juez constitucional se pronuncie sobre el fondo del asunto en supuestos de sustracción de la materia, sino que es una potestad de dicho magistrado el ingresar a analizar si la demanda es fundada o no.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08736-2006-PA/TC
LIMA
ALFONSO ENRIQUE SOLÓRZANO ROJA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración, entendida como recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ALVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)